

DICTAMEN No. 433

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil once, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 149.- Se da cuenta con propuesta presentada por el Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, sobre modificación y unificación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 106, de fecha 16 de febrero de 1977, y el Acuerdo No. 45, Dictamen 268, de fecha 19 de mayo de 1987, que es del tenor siguiente:

“El Consejo de Gobierno de este Tribunal emitió el Acuerdo No. 106, de fecha 16 de febrero de 1977, y el Acuerdo No. 45, Dictamen 268, de fecha 19 de mayo de 1987, por el que se dictaminó la forma de proceder ante reclamación presentada en el tribunal pretendiendo la declaración de ocupante ilegal o la impugnación de resolución dictada por las direcciones municipales de la vivienda en la que se declaró la ocupación ilegal y su ejecución fue arbitraria por el beneficiado.

La cuestión que motivó las referidas disposiciones mantiene plena virtualidad jurídica en la actuación judicial, aunque al ser derogada la Ley No. 48, de 27 de diciembre de 1984, y las sucesivas modificaciones realizadas a la Ley No. 65, de fecha 23 de diciembre de 1988, “Ley General de la Vivienda” en torno a la declaración de ocupante ilegal resulta necesaria su interpretación y precisión en consonancia con la normativa vigente y además las dificultades que se han apreciado en la práctica judicial en cuanto al acceso a la justicia de aquellas personas que habiendo reclamado en la vía administrativa un derecho sobre la vivienda, la administración ha resuelto no concederlo y en la propia resolución ha declarado ilegal al solicitante, ponen de manifiesto la necesidad de impartir indicaciones para ajustar la forma en que las Salas que conocen los procesos administrativos deben proceder en estos supuestos”.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por el Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, acuerda modificar y unificar las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 106, de fecha 16 de febrero de 1977, y el Acuerdo No. 45, Dictamen 268, de fecha 19 de mayo de 1987, y a tal efecto emite el siguiente:

DICTAMEN No. 433

PRIMERO: Que son claros los términos de los artículos del 111 al 115 y la Disposición Especial Tercera de la Ley No. 65 “Ley General de la Vivienda”, tal como quedaron modificados por el Decreto Ley No. 233, de 2 de julio del 2003, en cuanto a las vías de impugnación de la declaración de ocupante ilegal dispuesta por las direcciones de la vivienda. Asimismo el artículo 123 de la propia Ley excluyó de la función revisora del Tribunal en estos asuntos y por ende su ejecución corresponde íntegramente a la Administración.

SEGUNDO: No obstante a lo anteriormente expresado, cuando las Salas de lo Civil y de lo Administrativo reciban una demanda en la que impugnen resolución dictada por la dirección de la vivienda en la cual se deniegue el derecho que motivó la promoción y a la vez declare ilegal al solicitante, deben admitir y tramitar el asunto en la vía judicial por el derecho reclamado, siempre que éste sea susceptible de conocimiento en proceso administrativo, con independencia de la declaración de ocupante ilegal que contenga la resolución impugnada.

Hágasele saber lo anterior a las Salas de Justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Territoriales Militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los Tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, a la Ministra de Justicia, y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.